



Resolución Rectoral n.º 0031-2015-UNAP
Iquitos, 13 de enero de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Rectoral n.º 0001-2015-UNAP, de fecha 05 de enero de 2015, se aprueba la Directiva n.º 01-2015-VRAC-UNAP "Programación y desarrollo de asignaturas en periodo vacacional en la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana", que tiene como finalidad establecer la normativa de aplicación para la programación y desarrollo de asignaturas en periodo vacacional de las diferentes facultades de la UNAP;

Que, con el objeto de mejorar los alcances de la aplicación y beneficiar a un mayor número de usuarios, la Alta Dirección estima conveniente modificar los numerales 4.3, 4.4, 11.4 y 12.2 de la mencionada directiva; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley n.º 30220 y el Estatuto de la UNAP;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar la Directiva n.º 01-2015-VRAC-UNAP "Programación y desarrollo de asignaturas en periodo vacacional en la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana", aprobada con resolución rectoral n.º 0001-2015-UNAP, de fecha 05 de enero de 2015, en los siguientes numerales:

Dice:

- 4.3 En el período vacacional se ofrecen a todos los estudiantes, las asignaturas de formación general, básica, formativa, complementaria, profesional o pre clínica, de acuerdo a la programación de las áreas curriculares establecidas en cada una de las carreras profesionales de las distintas facultades. Bajo ningún concepto se programarán las asignaturas de formación profesional especializada, clínica o disciplinaria.

Debe decir:

- 4.3 En el periodo vacacional se ofrecen a todos los estudiantes, las asignaturas de formación general, básica, formativa, complementaria, profesional o pre clínica, de acuerdo a la programación de las áreas curriculares establecidas en cada una de las carreras profesionales de las distintas facultades. Queda a criterio de las autoridades de las facultades la programación de asignaturas de formación profesional o de especialidad, el normal desarrollo debe quedar bajo responsabilidad de los Decanos, Directores de Escuela y Jefes de Departamentos Académicos. El Vicerrectorado académico se encargará de supervisar el desarrollo de las asignaturas programadas.

Dice:

- 4.4 El desarrollo de una asignatura en período vacacional en una facultad, requiere de un mínimo de diez (10) estudiantes matriculados; caso contrario, la OGAA eliminará automáticamente la asignatura de esta facultad en el sistema de gestión académica.

Debe decir:

- 4.4 El desarrollo de una asignatura en período vacacional en una facultad, requiere de un mínimo de diez (10) estudiantes matriculados; queda a criterio de las autoridades de cada Facultad, considerar los casos especiales de las asignaturas con menor número de estudiantes.

Dice:

- 11.4 El (la) docente podrá desarrollar una sola asignatura en período vacacional; está impedido de escoger un curso por cualquier motivo y no podrá desarrollar asignatura en otra facultad, sin autorización y conocimiento de su facultad.



UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral n.º 0031-2015-UNAP

Debe decir:

- 11.4 El (la) docente podrá desarrollar hasta dos (02) asignaturas en período vacacional; no excediéndose de nueve (09) créditos.

Dice:

- 12.2 El pago al docente se hará de acuerdo al numeral IX del capítulo IV de la Directiva N° 002-2005-R-UNAP aprobado mediante Resolución Rectoral n.º 0699-2006-UNAP.

Debe decir:

- 12.2 Para el pago del docente se considerará el 50% del monto total del pago que realiza el estudiante por concepto de asignatura vacacional.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Establecer que quedan subsistentes todos los demás términos de la Directiva n.º 01-2015-VRAC-UNAP "Programación y desarrollo de asignaturas en periodo vacacional en la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana", aprobada con resolución rectoral n.º 0001-2015-UNAP, de fecha 05 de enero de 2015.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Rodil Tello Espinoza
Rodil Tello Espinoza
RECTOR



Alba Luz Vásquez Vásquez
Alba Luz Vásquez Vásquez
SECRETARIA GENERAL